



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 083-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, desarrollada de manera virtual, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo el Artículo 192° Inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son Competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2° lo siguiente: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)", de otro lado respecto a los derechos sociales y económicos el Artículo 7° determina lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)" Asimismo, el Artículo 137° establece que: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. (...)"

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)" de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)", finalmente en relación a las políticas de salud el Artículo 49° determina lo siguiente: "Funciones en materia de salud a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. (...) k) Promover y preservar la salud ambiental de la región. (...).

Que, el Artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia. Conforme establece los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, al respecto, si bien es cierto mediante Decreto Supremo N° 080-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 el Gobierno Central Declara la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario en el territorio nacional por la existencia del COVID-19; existe nexo causal respecto de la finalidad pública de esta contratación, con el Estado de Emergencia determinado a mérito del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19";

Que, el Artículo 9° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone lo siguiente: "Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional.9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud. 9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020. 9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este Artículo." (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, tomando en consideración que la finalidad pública de la contratación es el transporte humanitario de conciudadanos en estado de abandono y vulnerabilidad varados en la ciudad de Lima, su aislamiento por 14 días para evitar contagios masivos i a los que además se les debe proveer alimentación, en sometimiento a la disposición prevista en el numeral 9.2 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 044-2020- PCM, emitido por el Gobierno Central como medida para el control y prevención de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19; SE DETERMINA UN ESTRECHO NEXO CAUSAL ENTRE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA Y EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO REQUERIDO, EL CUAL, CONFORME LO EXPUESTO EN EL SUSTENTO TECNICO FUE INMEDIATO Y ESTRICTAMENTE NECESARIO;

Que, habiéndose determinado de manera clara la necesidad de la contratación directa por situación de emergencia sanitaria se debe precisar lo siguiente: - El Literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley N° 30225), establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. - De igual manera, el Literal b.4) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante El Reglamento) sobre las "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa refiere que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.(...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABC. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



Que, estando a ello, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el Literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley y en el acápite b1, Literal b) del Artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Que, los Artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes a la fecha, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro, y emergencias sanitarias dictadas por el ente rector, como el presente caso constituido por la pandemia del COVID-19. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;

Que, en esa línea, el Artículo 101° del Reglamento, precisa lineamientos que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar la contratación por situación de emergencia: "Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los Literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...). 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)" (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el Artículo 102° del Reglamento, regula el procedimiento para las contrataciones directas, de la siguiente manera: Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas. 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los Literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del Artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el Artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...). 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...) (el subrayado y resaltado es agregado);

Que, sin perjuicio de lo señalado, en fecha 31 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido un "Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional", por lo que si bien es cierto contiene presupuestos para la adquisición de la canasta básica familiar decretado por el Estado, en el mismo, se determinan alcances importantes para la realización correcta de una contratación directa, especialmente en el caso de una situación de emergencia y su regularización posterior; en ese sentido, en referencia a los informes que sustentan la contratación directa, indica, debe contener lo siguiente: - Supuesto de emergencia, de acuerdo a lo desarrollado en el primer párrafo del Literal b) del Artículo 100 del Reglamento. - Inmediatez de la atención del requerimiento generado, respecto del cual debe aclararse que la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa, no solo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien o servicio, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia. -Detalle de que la contratación directa constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad. -Justificar si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa. - Detalle expreso de la fecha en la cual el proveedor realizó la entrega de los bienes o la prestación del servicio, a efectos de permitir que se pueda corroborar que la regularización se efectuó dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de alguna de dichas acciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 100 del Reglamento. Se recomienda registrar en el SEACE el documento que acredite dicha oportunidad;

Que, RESPECTO DEL ANALISIS Y SUSTENTO JURIDICO DE LA CONTRATACION DIRECTA para el SERVICIO DE TRANSPORTE HUMANITARIO DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, con la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., por el monto de S/ 140,630.00 (Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles); para el SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA AISLAR PERSONAS, con la empresa SELINA OPERATIONS PERU S.A.C., por el monto de S/ 264,180.00 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta con 00/100 Soles); y, para el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PESONAS AISLADAS, con la empresa SELINA OPERATIONS PERU S.A.C., por el monto de S/ 133,200.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles), se han establecido las verificaciones de las condiciones establecidas en la normatividad de Contrataciones del Estado sobre la situación de emergencia sanitaria, con respecto de la contratación estrictamente necesaria y la contratación de manera inmediata de servicios estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse o como para atender los requerimientos generados a consecuencia directa del evento producido, como la Verificación del plazo de 10 días hábiles "para regularizar" la contratación directa efectuada, siendo que las prestación de los servicios contratados fueron realizados y/o se iniciaron en fecha 04 de abril de 2020, el plazo para la regularización de los documentos mencionados en la norma y su registro en el SEACE aún se encuentra vigente, en tanto que el mismo finalizara todavía el 21 de abril del año en curso, tomando en cuenta que el día 09 y 10 de abril son feriados nacionales – jueves santo y viernes santo;

Que, sobre la justificación de si corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, considerando que la disposición del gobierno central fue intempestiva,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



existen ciudadanos que domicilian en Cusco, que están varados en otras ciudades a la espera de que se gestione y autorice su desplazamiento de retorno a nuestra ciudad, lo que conllevará se ejecuten los protocolos sanitarios establecidos de que se cumpla con su aislamiento por 14 días para lo que además se les debe proveer la alimentación necesaria;

Que, por los Informes N° 50 -2020-GR CUSCO/GRDS de fecha 14 de abril de 2020, N° 51 -2020-GR CUSCO/GRDS de fecha 14 de abril de 2020 y N° 52 -2020-GR CUSCO/GRDS de fecha 14 de abril de 2020 la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha establecido la necesidad de las contrataciones directas materia del presente Acuerdo de Consejo Regional y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante los Informes N° 521-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA, N° 522-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA y N° 523-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 14 de abril de 2020, sustentando la procedencia de la contratación directa da cuenta que ha implementado las acciones correspondientes a sus funciones;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, mediante Informes N° 164 -2020-GR CUSCO/ORAJ, N° 165 -2020-GR CUSCO/ORAJ y N° 166 -2020-GR CUSCO/ORAJ ha emitido opinión legal de procedencia de las contrataciones directas mencionadas;

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC. Cusco, señala que: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.", de igual forma el Artículo 37° señala que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional."; a su vez el Artículo 101° referidos a la formación de normas regionales define al Acuerdo Regional de la siguiente manera: "Es una Norma Jurídica interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; (...)" ; finalmente se hace necesario precisar el contenido del Artículo 113°: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. b. El Gobernador Regional, el Vicegobernador en reemplazo de Gobernador. (...)."

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2020-CR/GR CUSCO publicado el 03 de abril del 2020 en la página web del Gobierno Regional Cusco, el Consejo Regional de Cusco acordó entre otros aspectos AUTORIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, la disposición de recursos necesarios para ejecutar acciones de apoyo social y apoyo humanitario, dentro de la política de contención de propagación del virus COVID-19, así como, DISPONER para que en el plazo de 10 días hábiles de ejecutada las actividades de apoyo social o ayuda humanitaria, el Ejecutivo Regional proceda a rendir cuentas al Consejo Regional de Cusco de manera detallada sobre la modalidad y recursos utilizados.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO publicado el 15 de abril del 2020 en la página web del Gobierno Regional de Cusco, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 035-2020-GRC/CRC/LAAH/COPPATA-P de fecha 18 de abril del 2020, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco, Ing. Lizeth Alexandra Auccapure



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Humpire, remite el Dictamen N° 008-2020-GRC/CR/COPPATA-P emitida de forma favorable y/o aprobada por la citada comisión ordinaria, sobre el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional formulado por el Gobernador Regional de Cusco Mgt. Jean Paul Benavente García que propone entre otros aspectos: "Aprobar las Contrataciones Directas por Situación de Emergencia Sanitaria en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decretos Supremos N° 044, 051 y 064-2020-PCM". A tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Séptima Sesión Extraordinaria - Periodo 2020.



Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, en consideración al análisis efectuado, la normatividad vigente, y estando al sustento de las opiniones técnicas y legales expuestas en el presente, precisando que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, se debe de asumir que los órganos competentes del Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, le proporcionan información al Consejo Regional de Cusco que se ajusta a la realidad y que es correcta. Sin embargo se advierte y se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum (aquella que se establece por ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho), y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por parte de los órganos y organismos correspondientes, además que tal consideración se encuentra enmarcada en el Artículo Tercero del mencionado Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2020-CR/GR CUSCO.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del pleno se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 20 de abril de 2020, las Contrataciones Directas realizadas por el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Cusco, por Situación de Emergencia Sanitaria en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decretos Supremos N° 044, 051 y 064-2020-PCM, los mismos que se detallan a continuación:

1. **SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO HUMANITARIO DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19**, con la empresa **SKY AIRLINE PERU S.A.C.**, por el monto de S/. 140,630.00 (Ciento Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), para los pobladores cusqueños que estuvieron varados y luego trasladados de la ciudad de Lima a la ciudad de Cusco.
2. **SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA AISLAR PERSONAS**, por el periodo de catorce (14) días para los pobladores cusqueños que han sido trasladados de la ciudad de Lima a la ciudad de Cusco, servicio prestado por la empresa **SELINA OPERATIONS PERU S.A.C.**, con RUC N° 20602671861, hasta por el monto de S/ 264,180.00 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta con 00/100 Soles).
3. **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS AISLADAS**, por el periodo de catorce (14) días para los pobladores cusqueños que han sido trasladados de la ciudad de Lima a la ciudad de Cusco, servicio prestado por la empresa **SELINA OPERATIONS PERU S.A.C.**,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

con RUC N° 20602671861, hasta por el monto de S/.133,200.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios y el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el plazo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, en fecha veintiuno de abril del 2020.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Mgt. Wanda Paster Gamalindo Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL